República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe firma conjunta

Número: IF-2025-128767370-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2023-100400121- -APN-SGAI#TFN; Sociedad de Bolsa Atuel S.A.

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O'Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación) para resolver el Expediente N° EX-2023-100400121- -APN-SGAI#TFN caratulado "Sociedad de Bolsa Atuel S.A. s/ recurso de apelación".

La Dra. O'Donnell dijo:

I. Sociedad de Bolsa Atuel S.A. interpone el recurso de apelación que prevé el art. 76, inc. b) de la ley 11.683 contra la RESOL-2023-231-E-AFIP-DVRRME#SDGOPII, dictada en la Dirección Regional Mendoza de la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos, en la que se le aplicó una multa de $2.454.288, en los términos de los arts. 46 y art. 47, inc. e) de la ley, imputándole defraudación en el impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias en los períodos fiscales abril a diciembre de 2009. Ello, en razón de haber utilizado indebidamente el beneficio de exención de sus cuentas bancarias para excluir de la tributación a operaciones de sujetos no beneficiados, lo que implicó que ingresara un menor impuesto al debido.

En su presentación ante este Tribunal, alega que las acciones del Fisco Nacional para aplicar la multa se encontraban prescriptas y solicita que se la deje sin efecto por no reunirse los elementos objetivo y subjetivo requeridos en el art. 46 de la ley 11.683. Pide, además, que las costas se impongan al Fisco Nacional.

II. A su turno contesta el traslado del recurso la representación fiscal y por las razones que expone, que remiten a los Considerandos de la Resolución, solicita que se la confirme, también con costas.

III. Mediante la PV-2024-83557982-APN-VOCXI#TFN se le requiere al Fisco Nacional que informe si se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley 27.743 para la aplicación del beneficio de condonación a la multa recurrida en este Expediente.

Por su parte, el Sr. Gustavo Alejandro Schapiro, en su calidad de responsable solidario de Sociedad de Bolsa Atuel S.A., hizo saber en el IF-2024-90970007-APN-DTD#JGM que regularizó la totalidad de la deuda determinada a la Sociedad que diera origen a la multa recurrida, en los términos de la ley 27.743 y sus reglam., por lo que solicita su condonación conforme a dicha normativa.

Acompaña en el RE-2024-90970033-APN-DTD#JGM el formulario N° 1003 y el detalle de las obligaciones regularizadas en el plan de pagos N° T270720, de 1 cuota, entre las que se encuentran las correspondientes al impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias por los períodos fiscales abril a diciembre de 2009.

Corrido el traslado pertinente, en el RE-2024-101541876-APN-DTD#JGM la representante fiscal manifiesta que la multa recurrida en este Expediente tiene origen en el ajuste determinado a Sociedad de Bolsa Atuel S.A. en la Resolución N° 156/2013 en el impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas corrientes bancarias y otras operatorias por los períodos fiscales abril a diciembre de 2009 y enero a mayo de 2010. Dice que la Resolución N° 156/2013 fue confirmada por la Resolución N° 191/2013 en la que se rechazó el recurso de reconsideración que contra ella había interpuesto la Sociedad. Agrega que contra dicha Resolución la recurrente también interpuso recurso de apelación ante este Tribunal Fiscal, que tramitó en el Expediente N° 38.995-I, en el que la Sala C dictó sentencia, teniendo por no presentado dicho recurso.

Ahora bien, en cuanto a la regularización efectuada por el Sr. Schapiro y la condonación de la multa recurrida en este Expediente, informa que:

- el Sr. Gustavo Alejandro Schapiro, consta registrado como accionista de Sociedad de Bolsa Atuel S.A. en el Sistema Registral y el 7 de agosto de 2024 incluyó dichas obligaciones en el plan de pagos N° T270720. Agrega que el plan, de una cuota, fue cancelado.

- el monto regularizado por el Sr. Schapiro coincide con la base adoptada para la aplicación de la multa recurrida en este Expediente.

- se encuentra en trámite el Expte. N° 45.178-I caratulado “Schapiro Gustavo Alejandro (Responsable solidario de Sociedad de Bolsa Atuel S.A.) s/ recurso de apelación”, por ante la Sala A, Vocalía de la 2ª Nominación de este Tribunal, en el que se apeló la Resolución N° 389/2015 que determinó de oficio la obligación del Sr. Schapiro como responsable solidario de la deuda determinada a Sociedad de Bolsa Atuel S.A. en la Resolución N° 156/13.

Hace saber que el 19 de mayo de 2023 la Sala A dictó sentencia confirmando la Resolución N° 389/2015 y que el Sr. Schapiro apeló dicho decisorio, por lo que se elevó el Expediente a la Cámara que ejerce de Alzada de este Tribunal y solicita que una vez resuelta la apelación, de corresponder, se disponga el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto por el art. 7 y concordantes de la ley 27.743y sus reglam.

En dicha presentación también hizo saber en relación a las causales de exclusión previstas en el art. 4 de la ley, que de la consulta a las bases correspondientes, no obran registrados juicios universales en trámite, finalizados ni paralizados (inc. i), ni tampoco hay registro de causas penales en el estado procesal indicado en los incisos j), l) primera parte ni m) respecto de la recurrente ni de sus accionistas y autoridades. Y agrega que no puede aportar otra información sobre el resto de las causales de exclusión.

Queda decir que por sentencia del 27 de diciembre de 2024, la Cámara dispuso remitir el Expediente N° 45.178-I a este Tribunal para dar tratamiento al allanamiento presentado en dicha instancia por el Sr. Schapiro, por lo que por sentencia de la Sala A del 29 de agosto de 2025, se resolvió tenerlo por desistido de la acción y del derecho, incluido el de repetición, con respecto al impuesto determinado en la Resolución N° 398/2015, de conformidad con lo dispuesto por la ley 27.743 y sus reglam., con costas; y condonar la multa allí aplicada y los intereses en la proporción correspondiente, con costas por su orden.

IV. Mediante la PV-2025-123167337-APN-VOCXI#TFN se elevan las actuaciones a conocimiento de la Sala para el dictado de la sentencia.

V. Corresponde entonces resolver sobre la aplicación del beneficio de condonación previsto por la ley 27.743 (B.O. 8/7/2024) a la multa recurrida en este Expediente.

Para ello cabe tener en cuenta que dicha norma, en su art. 12 estableció que los responsables solidarios mencionados en el art. 8 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modif.), haya o no mediado contra ellos el reclamo de las obligaciones fiscales, aduaneras o de la seguridad social correspondientes al deudor principal, en tal carácter de responsables solidarios podían adherir al régimen de regularización excepcional de regularización de deudas tributarias previsto en su Título I. Y, a su vez, el primer párrafo del art. 7, dispuso la condonación del 100% de las multas correspondientes a obligaciones sustanciales regularizadas de dicha manera.

Por su parte el inc. b) del art. 23, de la R.G. 5525/2024 (B.O. 16/7/2024), que reglamentó la referida normativa, estableció que el beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria o previsional resultaría procedente de haberse regularizado la obligación sustancial y los intereses no condonados mediante pago al contado o plan de facilidades de pago en los términos del régimen, en la medida en que la sanción no se encontrara firme ni cancelada a la fecha de acogimiento al mismo.

En el caso, de las constancias obrantes en el Expediente y de las sentencias dictadas ante este Tribunal, surge que:

- la sanción aplicada en la RESOL-2023-231-E-AFIP-DVRRME#SDGOPII no se encuentra firme;

- la obligación principal fue regularizada por el Sr. Gustavo Alejandro Schapiro como responsable solidario de Sociedad de Bolsa Atuel S.A. en el plan de pagos N° T270720, que fue cancelado en 1 cuota. Así lo confirmó la representación fiscal en el RE-2024-101541876-APN-DTD#JGM.

- por sentencia de la Sala A de este Tribunal del 29 de agosto de 2025, se resolvió tener al Sr. Gustavo Alejandro Schapiro por desistido de la acción y del derecho, incluido el de repetición, con respecto al impuesto determinado en la Resolución N° 398/2015, de conformidad con lo dispuesto por la ley 27.743 y sus reglam., con costas; y condonar la multa allí aplicada y los intereses en la proporción correspondiente, con costas por su orden.

En cuanto a las causales de exclusión previstas en el art. 4 de la ley 27.743 (cfr. remisión del último párrafo del art. 7), la representación fiscal manifestó que ni Sociedad de Bolsa Atuel S.A. ni sus accionistas ni integrantes se encontraban incursos en los incs. i), j), l) primera parte ni m) ni surge del trámite del Expediente que esté comprendido en alguna otra causal de exclusión. Tampoco surge de la normativa que tenga el deber de informar al respecto a este Tribunal.

Es por todo lo expuesto que corresponde declarar condonada la multa aplicada en la RESOL-2023-231-E-AFIP-DVRRME#SDGOPII. Las costas se imponen en el orden causado, teniendo para ello en cuenta lo expresamente dispuesto en el art. 38, inc. a) de la R.G. 5525/2024 para casos como el de autos y la jurisprudencia de este Tribunal en cuanto a que en la condonación de multa no hay parte vencida.

A mayor abundamiento, cabe hacer mención que en el mismo sentido se resolvió en el Expte. N° 46.128-I, caratulado “Sociedad de Bolsa Atuel S.A. s/ recurso de apelación” en el cual, por sentencia del 9 de diciembre de 2024 de la Sala A de este Tribunal, se dispuso condonar la sanción aplicada a Sociedad de Bolsa Atuel S.A. en el mismo tributo, pero por los períodos fiscales enero a mayo de 2010, a partir de la regularización presentada por el Sr. Schapiro en el mismo plan de pagos, el N° T270720 bajo el régimen de la ley 27.743 y sus reglam, en su carácter de responsable solidario de Sociedad de Bolsa Atuel S.A.

Por lo expuesto, corresponde condonar la multa aplicada en la RESOL-2023-231-E-AFIP-DVRRME#SDGOPII. Las costas se imponen en el orden causado (conf. art. 38, R.G. 5525).

El Dr. Martín y la Dra. Gómez dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

En atención al resultado de la votación que antecede, **SE RESUELVE:**

Condonar la multa aplicada en la RESOL-2023-231-E-AFIP-DVRRME#SDGOPII. Las costas se imponen en el orden causado (conf. art. 38, R.G. 5525).

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.19 12:12:37 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.19 12:55:20 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.19 14:45:15 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.19 14:45:16 -03:00